

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 235.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Serón de Nágima, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de Noviembre de 1946.

El Gobernador,

JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

No habiéndose adjudicado a esta provincia cupo alguno de aceite desde el mes de Agosto último, y careciendo de existencias de este artículo, se hace saber a todos los pueblos clasificados como rurales e industriales a efectos de abastecimiento, que en el presente mes no es posible efectuar suministro alguno de la mercancía en cuestión, y esperándose adjudicaciones con cargo a la próxima cosecha, que se estimará abundante, las cantidades no percibidas por el racionamiento del mes actual, les serán compensadas, si es posible, en el del inmediato de Diciembre, y desde luego tan pronto como las disponibilidades de dicho artículo lo permitan.

Soria 14 de Diciembre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2656

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 al 12 del decreto de 14 de Junio de 1946, que dictó normas para el desarrollo de la Sericicultura, y a fin de adjudicar la concesión de las zonas de fomento que señala el artículo primero de dicha disposición,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la presente orden se convoca a concurso público para la concesión de las funciones de fomento de la Sericicultura en las siguientes zonas:

Primera. Comprende las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Segunda. Provincias de Valencia, Alicante (excepto la zona de la Vega del Segura hasta el sur de la capital), Castellón y Baleares.

Tercera. Provincias de Tarragona, Teruel, Zaragoza, Huesca y Lérida.

Cuarta. Provincias de Sevilla, Cá-

diz, Córdoba, Huelva y Badajoz. Quinta. Provincias de Madrid, Toledo, Avila y Cáceres.

Art. 2.º Las concesiones se harán por un plazo de quince años, a partir del inmediato a la fecha de la adjudicación, y podrán ser prorrogadas, si lo estima conveniente este Ministerio y lo solicitan las entidades concesionarias.

Art. 3.º Las entidades concesionarias deben comprometerse a obtener los ritmos mínimos de producción anual de capullo de seda que figuran en el siguiente cuadro:

	Año 1947 Kilogramos	Año 1948 Kilogramos	Año 1949 Kilogramos
Zona primera	4.000	4.500	5.000
Zona segunda	2.000	2.500	3.000
Zona tercera	"	"	1.000
Zona cuarta	2.000	2.500	3.000
Zona quinta	4.000	4.500	5.000

A partir del año 1950, y en vista de las posibilidades de producción de cada zona, se señalará el ritmo anual para las restantes campañas sederas hasta 1961 inclusive, con tendencia a conseguir una producción final de las concesiones que, unida a la de la Zona de plena producción, no sea inferior a 1.200.000 kilogramos.

Art. 4.º Podrán tomar parte en este concurso, las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para contratar, interesadas en el fomento de la producción sederas, que sean de nacionalidad española, siendo también español el capital que haya de emplear.

Art. 5.º Los concursantes presentarán sus solicitudes acompañadas de un anteproyecto comprensivo de las funciones de fomento que constituyen el objeto de este concurso, entre las que necesariamente deben figurar las siguientes:

a) Plan para realizar plantaciones de moreras, establecimiento de semilleros, viveros y praderas; medios para el reparto de las plantas y medidas de fomento para multiplicar el número de esos árboles en la Zona.

b) Organización para la distribución de simiente de gusanos de seda, empleando solamente la autorizada

por el Estado, tanto de marcas nacionales como extranjeras.

c) Prácticas racionales de crianzas de gusanos de seda encaminadas a obtener los máximos rendimientos.

d) Trabajos y estudios que se proponen acometer para fomentar la producción sederas en la Zona, así como auxilios y ayudas en material y metálico a los cultivadores de moreras y criadores de gusanos de seda.

e) Centros de recepción de capullo que establecerán en la Zona con ahogaderos apropiados y sistemas que faciliten la seguridad del capullo.

f) Expresión de si cuentan con hilaturas propias o se proponen establecerlas en la Zona y, en este caso, plazo para su instalación.

g) Organización que se dará a la entidad concesionaria, con esquema explicativo de la misma; capitales con que haya de constituirse y desarrollarse y plan financiero que establezca.

Art. 6.º El plazo para la presentación de las proposiciones será de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de esta orden en el Boletín oficial del Estado.

Art. 7.º Las proposiciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Fomento de la producción de Fibras Textiles, en dos sobres cerra-

dos y lacrados, en los cuales se hará constar el nombre y dirección del concursante, y se expresará que el contenido se refiere al concurso para la adjudicación de las Zonas de fomento sericícola. En uno de los sobres se incluirá el anteproyecto exigido por el artículo quinto, y en el otro la solicitud de concesión.

Art. 8.º Para el fallo del concurso se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Garantía moral y económica de los concursantes.

b) Solvencia técnica agronómica, conocimiento del problema, forma de organización industrial y cultural y detalles que se deduzcan del anteproyecto a que se refiere el artículo quinto de esta orden.

c) Ritmo mínimo de producciones anuales que se comprometen a obtener.

d) Ventajas que ofrezcan mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

Art. 9.º El Ministerio de Agricultura, a la vista de las peticiones presentadas y previa propuesta del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, procederá a la concesión de las Zonas, cuya adjudicación será objeto de la correspondiente orden ministerial, en la que se fijarán las obligaciones de las empresas concesionarias y demás condiciones de la concesión. El concurso podrá ser declarado desierto para todas o para algunas de las Zonas, si ninguna proposición fuese aceptable.

Art. 10. La entidad concesionaria deberá aceptar o rechazar la concesión definitiva dentro del plazo de diez días, a partir de aquel en que se le notifique la concesión. En caso de aceptación habrá de depositar antes de los quince días hábiles, a contar de la misma fecha, la cantidad que se estipule para cada Zona, que en ningún caso será inferior a 50.000 pesetas, en valores públicos, en concepto de fianza definitiva, por cada Zona objeto de concesión.

Art. 11. Dentro de los quince días hábiles, a contar de la notificación de la adjudicación, deberán quedar constituidas las sociedades, si se trata de personas jurídicas, otorgándose segun-

damente la escritura pública en forma de contrato. Los gastos serán de cuenta de los concesionarios.

Art. 12. Las obligaciones de las empresas concesionarias serán las siguientes:

a) Someter al Instituto de Fomento de la producción de Fibras Textiles un proyecto de organización y ejecución de los fines que comprenden los puntos a que se refiere el artículo quinto de este concurso.

b) Cumplir los ritmos mínimos de producción de capullo ofrecidos en el anteproyecto, salvo casos de fuerza mayor, sobradamente justificados, a juicio del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

c) Llevar a cabo las funciones de fomento sericícola enumeradas en el mencionado artículo quinto.

d) Adquirir el capullo fresco producido en la Zona con intervención del Servicio de Sericultura, abonando a los cosecheros, por lo menos, el precio mínimo que señale el Ministerio de Agricultura para toda España.

e) Acatar los órdenes e instrucciones que, en orden a su labor, emanen del Servicio de Sericultura, aceptando la intervención de dicho Servicio en cuanto a la distribución de simiente de gusanos, adquisición de capullo, determinación de rendimientos, venta de la seda y cualquiera otra función que se estime precisa.

f) Someter los cupos de entrega obligatoria de la cosecha propiedad de los concesionarios a las normas generales que se señalen para las Zonas de plena producción, quedando asimismo sometidos los subproductos, en cuanto a su distribución, al mismo régimen general.

g) Abonar al Instituto de Fomento de la producción de fibras textiles por los anticipos que reciban para el pago de la cosecha un interés anual igual al que el Instituto haya de satisfacer a la Banca Privada.

h) Abonar al mismo Instituto, en concepto de colaboración a la labor de fomento que realiza el Estado, la cuota que se determine anualmente al fijar el precio de la seda y cuya cuantía puede señalarse en las cláusulas del contrato.

Art. 13. El incumplimiento de los ritmos mínimos a que se encuentre obligada la empresa y que no sea debido a causa extraordinaria de fuerza mayor, debidamente justificada, a juicio del Instituto, dará lugar a la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

La falta de cumplimiento por parte de la entidad concesionaria de los restantes deberes señalados en el artículo anterior, llevará consigo la imposición de sanciones que propondrá el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles y acordará el Ministerio de Agricultura, y que podrán llegar como máximo al 10 por 100 del capital comprometido en la empresa, debiendo especificarse las sanciones en la orden ministerial de concesión.

Art. 14. Los precios oficiales del capullo de seda, la seda hilada y los

subproductos que se señalen para toda España, regirán también para lo producido en las Zonas de fomento.

Recogida la cosecha de capullo de seda, con intervención del Servicio de Sericultura, se determinará la parte de la misma que corresponda al cupo de libre disposición.

El régimen de intervención por el Servicio de Sericultura del cupo de entrega obligatoria será el mismo en líneas generales en dichas Zonas que en la de plena producción, estableciéndose en los contratos con las entidades concesionarias las modalidades de detalle precisas para la adaptación del expresado régimen a cada Zona.

Art. 15. Mientras las entidades concesionarias no dispogan de las hilaturas propias que vengan obligadas a establecer, según el contrato, podrán entregar el capullo para su hilado a la hilatura que estimen conveniente, sin perjuicio de quedar sometido a la misma intervención que el de la Zona de plena producción.

Art. 16. El Ministerio de Agricultura, por medio del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, ayudará a las empresas concesionarias con los siguientes medios:

a) El Instituto facilitará, a través de la Banca Privada, a las empresas concesionarias los créditos necesarios para el cumplimiento cerca de los sericultores de las obligaciones dimanantes de la concesión y, en especial para el pago de la cosecha de capullo de seda.

La cancelación de estos créditos, acumulados los intereses y todos los gastos que ocasione al Instituto su anticipo por la Banca Privada, quedará garantizada con el importe íntegro de la cosecha de capullo de la Zona, estableciéndose en el contrato las modalidades para la manipulación de la seda que constituya esta garantía.

b) El estado concederá a las entidades concesionarias, como compensación por la labor de fomento que desarrollen, cupos de seda de libre disposición en la cuantía que sobrepase los ritmos mínimos de producción señalados en el contrato de adjudicación.

c) De conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo segundo del decreto de 14 de Junio de 1946, a las empresas que realicen una labor de fomento de la producción de capullo por consecuencia de la cual instalen hilaturas propias en las nuevas Zonas, se les podrá conceder por el Instituto, a propuesta del Servicio de Sericultura, y en concepto de premio a dicha labor, hasta un 10 por 100 del 20 por 100 que del reparto total de la cosecha de capullo de seda de la Zona de plena producción se señala en el mencionado apartado.

d) El Estado garantiza a las empresas concesionarias el beneficio de imposición al mercado interior de un precio remunerador de la seda producida en España a base de capullo nacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre industrias de interés nacional.

e) El Instituto gestionará en caso preciso la concesión de permisos y divisas para importar maquinaria o cualquier otro elemento de trabajo que necesiten las empresas concesionarias y no se produzca en España.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 6 de Noviembre de 1946.— REIN.— Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

(B. O. del E. del día 12 N.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La extraordinaria importancia que encierra la formación profesional obrera en los distintos ordenes de la producción española, mueve a este Ministerio a requerir las sugerencias y colaboración, no sólo de Profesorado de los Centros dependientes del Departamento, sino también de todos los organismos oficiales, semioficiales y entidades privadas que se dedican o por cualquier concepto se hallan interesados en la educación obrera, a fin de conocer su criterio en orden a la confección de planes de enseñanza adecuados para que en su día puedan rendir el mayor fruto a la producción española.

Conocido ya el parecer del profesorado oficial, mediante la Primera Asamblea de Enseñanza Técnica, celebrada en Octubre de 1945, es conveniente buscar las opiniones autorizadas de los mencionados organismos que de modo tan laudable participan en la educación nacional.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se convoca para celebrar en Madrid durante la primavera del año 1947 una Asamblea de Formación Profesional Obrera, que será organizada por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

2.º La mencionada Dirección general recabará, para la organización de esta Asamblea, la colaboración directiva de la obra Sindical de Formación Profesional y la del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica (S. E. P. E. T.).

3.º La Asamblea durará, como mínimo, tres días y tendrá lugar en las fechas que oportunamente habrán de señalarse.

4.º Pueden concurrir, y tomar parte activa en las deliberaciones, los dirigentes y Profesores de todos los Centros de Formación Profesional Obrera, agrícola, artesana e industrial no dependientes de este Ministerio, así como las representaciones de empresas y entidades oficiales y privadas que tengan interés directo en la formación profesional obrera.

5.º El objeto de esta Asamblea se encamina a señalar las conclusiones adecuadas para la solución de los problemas que hoy plantea la formación del obrero y sugerir al Gobierno los planes de enseñanza pertinentes y demás inspiraciones oportunas para el desenvolvimiento de esta labor pedagógica.

6.º La Asamblea se constituirá en

pleno, dividiéndose luego en secciones para el estudio y discusión de los temas siendo refundidas en la Reunión plenaria las conclusiones que finalmente adopte cada sección.

7.º Por esa Dirección general se dictarán las instrucciones oportunas para la organización de esta Asamblea quedando facultada para proceder al nombramiento de las comisiones que estimare procedentes y para adoptar las medidas que conduzcan al mejor éxito de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 5 de Noviembre de 1946.— IBAÑEZ MARTIN.— Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(B. O. del E. del día 11 de N.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Junta de pueblos del Juzgado municipal

El presupuesto de gastos e ingresos del Juzgado municipal, para el próximo ejercicio de 1947, aprobado por esta Junta en sesión celebrada en segunda convocatoria en el día de hoy, queda expuesto al público por término de quince días, en las oficinas de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos que constituyen esta Junta.

Soria 16 de Noviembre de 1946.— El Presidente de la Junta, Mariano Iñiguez. 2666

Junta de pueblos del partido judicial

El presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia, para el próximo ejercicio de 1947, aprobado por esta Junta en sesión celebrada en segunda convocatoria en el día de hoy, queda expuesto al público por término de quince días, en las oficinas de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen este partido judicial.

Soria 16 de Noviembre de 1946.— El Presidente de la Junta, Mariano Iñiguez. 2667

GOMARA

Hallándose paralizada en áreas de este Pósito la cantidad de 25 291'09 pesetas, se anuncia por medio del presente su distribución entre los agricultores que deseen adquirir préstamos, cuyas solicitudes deberán presentarse en esta Alcaldía o Servicio Nacional de Pósitos (Madrid), en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gómara 14 de Noviembre de 1946.— El Alcalde, Justo Mofux. 2654

Anuncios particulares

AYUNTAMIENTO DE AGREDA

Se venden hasta 10.000 plantas de chopo del país, de los viveros de esta villa, al precio de tres pesetas cincuenta céntimos una.

El Alcalde, Pedro Cilla. 1—2
410.—Derechos de inserción 8 pesetas.

Imprenta provincial